ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER SINGULAR DEL NUEVO ENLACE SUBMARINO DE 66 KV ENTRE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE CHÍO (TENERIFE) Y EL PALMAR (LA GOMERA) Y SU INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE INVERSIONES SINGULARES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECIALES

Expediente INF/DE/070/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª María Fernández Pérez

Consejeros
D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala
D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 24 de marzo de 2020

Visto el expediente relativo a la solicitud de Red Eléctrica de España, S.A. (REE) de reconocimiento del carácter singular del nuevo *"Enlace submarino de 66 kV entre las subestaciones eléctricas de Chío (Tenerife) y El Palmar (La Gomera)"* y su inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo de 2019 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia (CNMC) oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de fecha 6 de mayo de 2019, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

El oficio de la DGPEM viene acompañado de la siguiente documentación justificativa:

- Primer escrito de solicitud de REE de fecha 23 de enero de 2018 dirigido a la DGPEM, por el que solicita el *"reconocimiento del carácter singular de la interconexión denominada "El Palmar-Chío" y su inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales"*.

- Oficio de la DGPEM de fecha 8 de febrero de 2018 dirigido a REE, solicitándole la siguiente información:
    - ***Justificación técnica*** *de por qué dicha instalación es singular, así como de por qué dicha instalación no está contemplada en el valor unitario establecido en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.*
    - ***Informe detallado*** *en el que se desglosen las* ***partidas y la valoración económica*** *efectuada por Red Eléctrica de España.*

- Segundo escrito de solicitud de REE de fecha 23 de marzo de 2018 dirigido a la DGPEM, donde se amplía y detalla la información, solicitando nuevamente el *"reconocimiento del carácter singular de la interconexión denominada "El Palmar-Chío" y su inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales"*. En dicho escrito y como contestación al oficio de la DGPEM anterior, REE aporta algo más de detalle sobre la justificación técnica y sobre las partidas y la valoración económica efectuada por REE.

Además, REE ha aportado la siguiente <u>documentación de manera adicional</u>:

- Informe sobre la "Interconexión submarina Tenerife/La Gomera" de fecha 6 de febrero de 2020, elaborado por REE.
- Borrador del Proyecto de Ejecución de la "Conexión eléctrica a 66 kV, doble circuito, entre La Gomera (Sub. El Palmar) y Tenerife (Sub. Chío)" (Ref.: TI.L/20/002/J0958-L0547) de fecha febrero 2020, elaborado por REE.

Por otro lado, en la ***"Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020"***, aprobada por el Consejo de Ministros el 16 de octubre de 2015, se encuentra recogida la citada actuación dentro del *"Anexo I.3: Instalaciones programadas en el periodo 2015-2020. Sistemas eléctricos de Canarias"* como *"nuevo enlace submarino para interconexión eléctrica entre sistemas insulares, siendo la subestación origen "El Palmar" en La Gomera y la subestación final "Chío" en Tenerife, con nivel de tensión de 66 kV, de doble circuito, de una longitud total de 42 km y una capacidad de transporte de 50 MVA por cada circuito, y con fecha de alta en el año 2020".*

En cualquier caso, tal como se establece en el artículo 19.2 del Real Decreto 1047/2013, y de acuerdo a la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 1/2019, el reconocimiento del carácter singular de las instalaciones anteriores deberá ser solicitado por el transportista ante la DGPEM y resuelto por ésta, antes de que dicha instalación sea autorizada administrativamente.

Por lo demás, en la medida en que las instalaciones singulares de que se trata son instalaciones que se van a poner en marcha bajo la vigencia de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, ésta será la norma que habrá de aplicarse a los efectos de determinar la retribución que haya de asignarse a Red Eléctrica de España., S.A.U. por motivo de dichas instalaciones.

2. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN QUE SE INFORMA

De acuerdo con lo señalado por REE, en base a la documentación soporte aportada, la finalidad de la citada instalación es la siguiente:

> "*… REE ha proyectado la construcción de una línea subterránea-submarina de transporte de energía eléctrica que conecte la subestación "El Palmar", situada en el término municipal de San Sebastián de la Gomera, en la Isla de La Gomera, con la subestación "Chío", situada en el término municipal de Guía de Isora, en la Isla de Tenerife, denominada "Nuevo enlace submarino El Palmar-Chío" a 66 kV, doble circuito, cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de San Sebastián de la Gomera, en la Isla de La Gomera, y Guía de Isora, en la Isla de Tenerife, con una longitud total aproximada de 40 km.*
>
> *..//.. Necesidad de la instalación. - La interconexión La Gomera-Tenerife es de vital importancia para el sistema eléctrico canario, ya que proporcionará una segunda vía de evacuación, transporte y alimentación de las demandas de electricidad en dichas regiones. Con la ejecución de este proyecto, el nivel de calidad y seguridad de suministro eléctrico en ambas islas mejorará notablemente, ya que se dispondrá de dos circuitos eléctricos a 66 kV que posibilitarán el apoyo mutuo de ambos sistemas insulares incluso en caso de indisponibilidad o fallo de uno de los circuitos.*
>
> *La línea subterránea-submarina "El Palmar-Chío" se compone de un tramo submarino de aproximadamente 33 km, a falta de confirmar por los estudios submarinos de detalle que se están desarrollando para el mejor conocimiento del fondo y para definir el trazado que se adapte a las mejores prácticas del sector en términos de fiabilidad y garantía de suministro; así como de dos tramos terrestres hasta completar los 40 km de longitud total aproximada del enlace."*

Asimismo, en el informe de fecha 6 de febrero de 2020 de REE, se indica que:

"El proyecto de interconexión submarina entre Tenerife y La Gomera se incluye como parte de los ejes: Los Olivos 66 kV, Chío-Drago 66 kV y enlace submarino Tenerife (Chío)- La Gomera (El Palmar) 66 kV.

La motivación de todos los proyectos incluidos en estos ejes es aumentar la fiabilidad y la seguridad ejecutando una nueva línea a 66 kV entre Los Olivos a Chío, de Chío a Drago y de Drago a Icod de los Vinos y Cuesta de la Villa, con la construcción de dos nuevas subestaciones, Chío y Drago, y un nuevo enlace entre Tenerife y La Gomera, así como, la resolución de restricciones técnicas del sistema, reduciendo tanto los costes del mismo como sobrecargas o dificultades en el control de tensión."

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Las características fundamentales de la actuación que se informa, tanto técnicas como económicas, en base a la documentación aportada por REE, se describen a continuación.

3.1.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES

En relación a la información extraída de los diferentes escritos remitidos por REE sobre la **caracterización técnica detallada** solicitada, la actuación se basa en lo siguiente:

"La línea subterránea-submarina "El Palmar-Chío" se compone de un tramo submarino de aproximadamente 33 km, a falta de confirmar por los estudios submarinos de detalle que se están desarrollando para el mejor conocimiento del fondo y para definir el trazado que se adapte a las mejores prácticas del sector en términos de fiabilidad y garantía de suministro; así como de dos tramos terrestres hasta completar los 40 km de longitud total aproximada del enlace.

..//.. En *concreto, en el siguiente diagrama se muestran las distintas secciones de las que se compone la interconexión "El Palmar-Chío" entre las islas de Tenerife y La Gomera:*

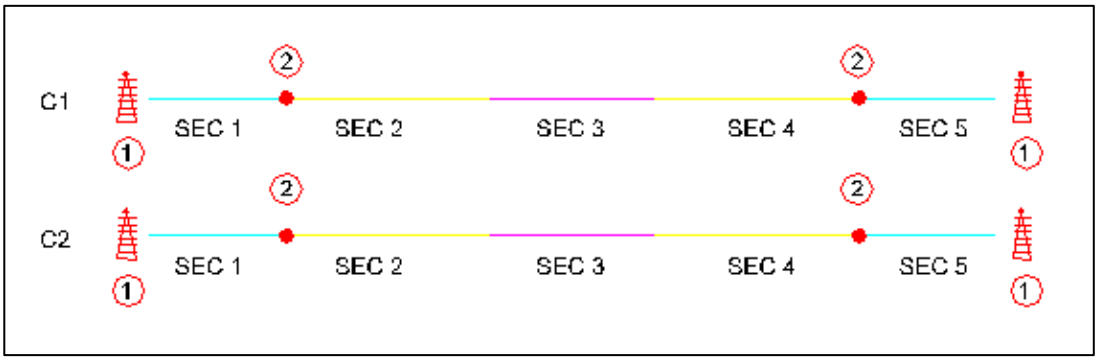

Descripción:

- *1_Terminal exterior cable subterráneo Al-1.000 mm2.*
- *2_Empalme de transición cable submarino / cable subterráneo.*
- *Sec 1_Tramo subterráneo La Gomera.*
- *Sec 2_Tramo submarino en perforación dirigida.*
- *Sec 3_Tramo submarino por fondo marino profundo.*
- *Sec 4. Tramo submarino en perforación dirigida.*
- *Sec 5. Tramo subterráneo Tenerife.*

*..//.. La capacidad de transporte requerida en la Planificación vigente 2015-2020 para este enlace de interconexión entre islas es de **50 MVA**, para lo cual se emplearán dos tipos diferentes de conductores en función de las características del trazado: uno empleado tanto para las perforaciones dirigidas en las entradas y salidas en el mar, como para profundidades del lecho marino menores y otro para profundidades elevadas del lecho marino en el que irán depositados los cables:*

El primero tendrá mayor sección de conductor debido a la elevada profundidad de enterramiento que alcanzan las perforaciones en su llegada al mar (enterradas aproximadamente 30 m en el terreno y con una longitud aproximada por perforación de 850 m en la Gomera y 540 m de longitud en el extremo de Tenerife) dificultando la refrigeración del cable; mientras que el cable para aguas profundas dispondrá de un conductor de menor sección pero dotado de doble armadura para soportar los elevados esfuerzos mecánicos a los que se verá sometido :

- *Tramos ejecutados con perforación dirigida y aguas poco profundas (SEC 2 y SEC 4): Cable submarino tripolar 36/66 kV 3x1x500 mm2 Cu con fibra óptica integrada y simple armadura.*

- *Tramos en aguas profundas (SEC 3): Cable submarino tripolar 36/66 kV 3x1x240 mm2 Cu con fibra óptica integrada y doble armadura.*

El cable submarino se tenderá entre las cámaras de transición (Beach joint) de una sola tirada (33 km). Los empalmes necesarios durante la fabricación de las tiradas de cable submarino serán elaborados en fábrica."

En resumen, y en base al informe de REE, las características técnicas del enlace se detallan a continuación:

- Sistema: Corriente alterna trifásica
- Frecuencia: 50 Hz
- Tensión nominal de la red U (Um): 66 kV
- Origen de la línea de alta tensión: ST. EL PALMAR (LA GOMERA)
- Final de la línea de alta tensión: ST. CHÍO (TENERIFE)
- Nº de circuitos: 2

- TRAMO SUBMARINO:
  - Factor de carga: 100 %
  - Capacidad de transporte por circuito (planificada): 50 MVA
  - Capacidad de transporte por circuito en aguas poco profundas y perforaciones dirigidas (calculada): 50,8 MVA
  - Capacidad de transporte por circuito en aguas profundas (calculada): 55 MVA
  - hipótesis de cálculo: PHD de diámetro exterior 400 mm y prof. 29 m
  - Nº de cables por fase: 1
  - Tipo de cable: Tripolar
  - En perforación dirigida: 36/66 kV 3x1x500 mm2 Cu + FO. Simple armadura
  - Cable profundo: 36/66 kV 3x1x240 mm2 Cu + FO. Doble armadura
  - Profundidad máxima del cable submarino: 1.150 m
  - Origen línea submarina: Barranco de la Concepción/Playa de San Sebastián (La Gomera)
  - Final línea subterránea Callao Chico (Tenerife)
  - Longitud de la línea submarina (Circuito 1): 36.1 km aprox.
  - Longitud de la línea submarina (Circuito 2): 35.7 km aprox.

- TRAMO SUBTERRÁNEO:
  - Factor de carga: 100 %
  - Capacidad de transporte por circuito (planificada): 50 MVA
  - Capacidad de transporte por circuito (calculada): 70 MVA
  - hipótesis de cálculo: PHD en Tenerife a profundidad de 12 m
  - Nº de cables por fase: 1
  - Tipo de cable: UNIPOLAR RHE-RA+2OL 36/66 kV 1x1000 mm^2 Al + H135
  - Disposición de los cables: Tresbolillo
  - Tipo de canalización: tubular hormigonado (tierra)

- Profundidad de zanja: 1.400 mm
- ISLA DE LA GOMERA:
  - Origen línea subterránea: Terminales tipo exterior (soporte exterior REA).
  - Final línea subterránea: empalmes de transición subterráneo – submarino.
  - Longitud de la línea subterránea en el término municipal San Sebastián de la Gomera:
    - Longitud total circuito 1: 628,5 m.
    - Longitud total circuito 2: 628,5 m.
- ISLA DE TENERIFE:
  - Origen línea subterránea: empalmes de transición subterráneo – submarino.
  - Final línea subterránea: Terminales tipo exterior (SUB. CHÍO)
  - Longitud de la línea subterránea en el término municipal Guía de Isora:
    - Longitud total circuito 1: 5.301 m.
    - Longitud total circuito 2: 5.289 m.

3.2.- DESGLOSE ECONÓMICO DE LAS ACTUACIONES

En relación a la información extraída de los diferentes escritos remitidos por REE sobre el **informe desglosado de partidas y la valoración económica** solicitada, la actuación se basa en lo siguiente:

- Detalle de la inversión:

En relación a los costes previstos de inversión para la citada actuación, REE manifiesta en su solicitud lo siguiente:

> *"En la orden IET/1132/2014, de 24 de junio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, por el que se modifican aspectos puntuales del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Electricidad incluido en la planificación de sectores de electricidad y gas 2008-2016 se presupuestó el enlace por un importe de 88,1 millones de euros. En la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020 el presupuesto del mismo se estimó en 74 millones de euros.*
>
> *Las estimaciones realizadas por el Operador del Sistema para la evaluación de los costes presupuestados de las instalaciones de transporte singulares, que aparecen en los distintos documentos de Planificación, se basan en los datos históricos disponibles de instalaciones singulares.*

..//.. En este caso, tal y como se ha descrito en el presente informe y tal como se indica en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, el emplazamiento de este nuevo enlace en las Islas Canarias introduce particularidades derivadas de su ubicación y del carácter aislado de los puntos de aterraje que han sido considerados en la estimación del presupuesto, como son: aspectos logísticos, dimensionamiento adecuado de los recursos marinos necesarios, condiciones metoceánicas específicas de esta zona del Océano Atlántico desde el punto de vista de la estimación de la duración de las campañas de tendido, etc.

Asimismo, la elevada profundidad del enlace y las particularidades del fondo marino de las Islas Canarias (morfología del suelo volcánico, dinámica sedimentaria, corrientes de fondo, estabilidad de taludes submarinos, tasas de averías en enlaces submarinos próximos, etc.), introducen factores de riesgo a mitigar con medidas preventivas que no han sido tenidas en cuenta en los enlaces ejecutados previamente.

Cabe destacar que en la actuación recogida en la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, en el campo de observaciones, se indica para el enlace "Tenerife - La Gomera" que sus características técnicas se definirán en los estudios técnicos de detalle que se están desarrollando actualmente[1].

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la ***estimación económica inicial prevista para esta actuación singular****, con la información disponible en esta fase del proyecto, ascendería a* ***84,51 millones de euros."***

En resumen, el **total de los costes de inversión previstos de la instalación** reportado por REE para esta actuación del *"Enlace submarino para interconexión entre sistemas insulares, entre "El Palmar" (La Gomera) y "Chío" (Tenerife), de 66 kV, doble circuito"* se elevan a **84,51 millones de €,** con el siguiente desglose de partidas:

Concepto	***Importe estimado (€)***
Estudios, ingeniería de detalle y tramitación	*5.337.805*
Materiales	*37.461.686*
Servicios	*41.054.830*
Gestión, administración y otros	*654.530*
TOTAL	***84.508.851***

[1] Según indica REE, entre otros, los siguientes: Informe final de la campaña, Informe Navegación y Pesca, Informe Hidrosedimentario, Informe CBRA (estudio de riesgos para el enterramiento del cable),

Correspondiendo las mayores partidas, a los "Cables (submarino y subterráneo)" (dentro de Materiales) con un valor de 36,77 millones de € y al "Transporte, tendido y montaje de cables" (dentro de Servicios) con un valor de 22,39 millones de €. Ambos importes suponen el 70% del valor de la inversión total de la actuación.

- Valor de operación y mantenimiento:

En relación a los costes previstos de operación y mantenimiento para la citada actuación, REE manifiesta en su solicitud lo siguiente:

> *"… Respecto a los **costes de Operación y Mantenimiento previstos**, en base a la información disponible, ascenderían a **1,68 millones de euros anuales**. Sin embargo, se hace notar que estas estimaciones podrían sufrir modificaciones cuando finalicen todos los estudios del fondo marino, en curso.*
>
> *Asimismo, de la experiencia constructiva adquirida en otros enlaces marinos se desprende la dificultad de disponer certeza absoluta sobre todas las condiciones geofísicas existentes en los emplazamientos donde se realiza el soterramiento del cable en el lecho marino."*

- Vida útil de las instalaciones:

En relación a la vida útil de las instalaciones, REE no manifiesta en su escrito de solicitud ningún aspecto a tener en cuenta sobre dicho valor.

- Carácter singular de las instalaciones:

Por otro lado, REE justifica la catalogación de la actuación del *"Enlace submarino para interconexión entre sistemas insulares, entre "El Palmar" (La Gomera) y "Chío" (Tenerife), de 66 kV, doble circuito"*, objeto del presente informe, como ***instalación singular*** en base a lo indicado expresamente en el artículo 19.1 del Real Decreto 1047/2013, donde se recoge expresamente los "*tendidos submarinos"*, y a que las características de diseño, configuración y técnicas constructivas de la misma actuación **no** están recogidas en la Orden IET/2659/2015.

REE añade en su solicitud que *"No se incluyen en esta solicitud las dos subestaciones extremas de la interconexión, ya que las mismas no presentan ninguna característica especial que haga que no les sean de aplicación los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento vigentes".*

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL CARÁCTER SINGULAR

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, y de acuerdo a la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, el reconocimiento del carácter singular de una inversión ha de ser solicitado por la empresa transportista ante la DGPEM y resuelto por ésta, previo informe de la CNMC.

Segunda.- La actuación correspondiente al **"Enlace submarino de 66 kV para interconexión entre las subestaciones eléctricas de "Chío" (Tenerife) y "El Palmar" (La Gomera)"** debe ser considerada a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte Primario, estando recogida en la *"Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020"*, aprobada por el Consejo de Ministros el 16 de octubre de 2015, dentro del *"Anexo I.3: Instalaciones programadas en el periodo 2015-2020. Sistemas eléctricos de Canarias"* como *"nuevo enlace submarino para interconexión eléctrica entre sistemas insulares, siendo la subestación origen "El Palmar" en La Gomera y la subestación final "Chío" en Tenerife, con nivel de tensión de 66 kV, de doble circuito, de una longitud total de 42 km y una capacidad de transporte de 50 MVA por cada circuito, y con fecha de alta en el año 2020".*

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, vigente al tiempo de la solicitud presentada por Red Eléctrica de España, S.A.U., las inversiones asociadas a los ***"tendidos submarinos"***, tienen *per se* el **carácter de inversión singular**, dado que las mismas, por sus características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas, no están recogidas en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre. Cabe señalar que el mismo carácter singular tienen los tendidos submarinos conforme al artículo 9 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, no estando previstos en el en el Anexo I de la Circular 7/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC[2].

Cuarta .- La citada actuación correspondiente al *"Enlace submarino de 66 kV para interconexión entre las subestaciones eléctricas de "Chío" (Tenerife) y "El Palmar" (La Gomera)"*, corresponde a una **interconexión subterránea-submarina** con una longitud total aproximada de 42 km, siendo la longitud del tramo submarino de aproximadamente de 36,1 km (circuito 1) y de 35,7 km (circuito 2), y la longitud del tramo subterráneo afectado para ambos circuitos de 628,5 m en el término municipal San Sebastián de la Gomera (Isla La Gomera)[3]

[2] Circular 7/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica

[3] Que se identifica como "Sec 1_Tramo subterráneo La Gomera".

y de 5.301 m en el término municipal Guía de Isora (Isla de Tenerife)[4]. Asimismo, en base a las características del cable correspondiente a ambos tramos subterráneos[5], dicha tipología sí se encontraría recogida dentro de los valores unitarios de referencia de inversión de los Anexos III y IV como *"líneas subterráneas de 66 kV, doble circuito de Al 1.000 mm^2 de sección"* y dentro de los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento como *"líneas subterráneas 66 kV, de múltiples circuitos"* de los Anexos VII y VIII de la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre (así como –cabe aclarar- en el Anexo I de la Circular 7/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC).

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo indicado en la consideración anterior tercera, ambos tramos de líneas subterráneos afectados en el término municipal San Sebastián de la Gomera (Isla La Gomera) con una longitud de 628,5m y en el término municipal Guía de Isora (Isla de Tenerife) con una longitud de 5.301 m, identificados respectivamente como *"Sec 1_Tramo subterráneo La Gomera"* y como *"Sec 5_Tramo subterráneo Tenerife"* en la solicitud de singularidad, **no deben considerarse de carácter singular**, por lo que su valor de inversión y el coste anual de operación y mantenimiento a reconocer para dichos **tramos subterráneos**, deberá fijarse sobre la base de los valores unitarios de referencia establecidos para este tipo de instalaciones en la Circular 7/2019, de 5 de diciembre, según corresponda por su tipología y ubicación, al ser ésta la norma ya vigente al tiempo en que va a tener lugar la puesta en marcha de esas instalaciones.

Quinta.- El **valor de inversión con derecho a retribución** a reconocer a la actuación correspondiente al *"Enlace submarino de 66 kV para interconexión entre las subestaciones eléctricas de "Chío" (Tenerife) y "El Palmar" (La Gomera)"*, será función tanto del valor real que se derive de la correspondiente auditoría de inversión de la instalación a presentar en su momento por REE, como del valor de inversión que figure en la solicitud de singularidad presentada, no pudiendo superar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.9 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, el 25% del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema estimado presentado en dicha solicitud de singularidad.

En este sentido, REE indica en su solicitud de singularidad que *"la **estimación económica inicial prevista para esta actuación singular**, con la información disponible en esta fase del proyecto, ascendería a **84,51 millones de euros"***, adjuntando un detalle con el desglose de las partidas económicas que permiten alcanzar dicho valor.

Al respecto, a dicha estimación económica habría que detraerle el **valor de inversión correspondiente al tramo subterráneo** en la Isla de La Gomera y en la Isla de Tenerife, según lo indicado en la consideración anterior cuarta.

[4] Que se identifica como "Seco 5_Tramo subterráneo Tenerife".

[5] UNIPOLAR RHE-RA+2OL 36/66 kV 1x1000 mm^2 Al + H135

Finalmente, según el artículo 9.9 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, y dado que en el momento actual no hay constancia de ayudas públicas a percibir por REE para la citada instalación, se establece como **valor máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema** del conjunto de inversiones realizadas para la actuación correspondiente al *"Enlace submarino de 66 kV para interconexión entre las subestaciones eléctricas de "Chío" (Tenerife) y "El Palmar" (La Gomera)"*, la cantidad resultante del multiplicar las dos siguientes cuantías:

- El factor de retardo retributivo de la inversión de la citada instalación, calculado con la tasa de retribución financiera establecida en la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la CNMC[6].
- 1,25 veces la cantidad resultante de descontar al valor solicitado en la singularidad, de **84,51 millones de euros,** el valor de la inversión considerado para el tramo subterráneo.

Sexta.- El valor de **vida útil regulatoria,** conforme a lo establecido la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, será con **carácter general de 40 años** (cabe aclarar que ese mismo valor estaba previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, salvo que en la resolución por la que se reconoce a una instalación su carácter singular se disponga otro valor).

Séptima.- La **retribución anual por operación y mantenimiento** a reconocer para dicha actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.10 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, en ningún caso podrá superar el 25% de la estimación de retribución de operación y mantenimiento presentado en la solicitud de singularidad.

En este sentido, REE manifiesta en su solicitud de singularidad que *"…respecto a los **costes de Operación y Mantenimiento previstos**, en base a la información disponible, ascenderían a **1,68 millones de euros anuales**. Sin embargo, se hace notar que estas estimaciones podrían sufrir modificaciones cuando finalicen todos los estudios del fondo marino, en curso".*

Asimismo, se considera que el coste declarado por REE en la solicitud de singularidad de **1,68 millones de euros anuales por operación y mantenimiento**, para la interconexión subterránea-submarina "Tenerife-La Gomera", está dentro de los órdenes de magnitud de los proyectos similares referenciados[7]. Todo ello teniendo en cuenta, tal y como indica REE, que "*la experiencia constructiva adquirida en otros enlaces marinos se desprende la dificultad de disponer certeza absoluta sobre todas las condiciones geofísicas*

[6] Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural.

[7] Interconexiones subterránea-submarina "Mallorca-Ibiza" de **2,42 M€/año** y la interconexión subterránea-submarina "Ibiza-Formentera" de **1,32 M€/año**, valores de O&M recogidos en las respectivas *Resoluciones de la DGPEM sobre el reconocimiento de carácter singular* sobre dichas instalaciones. Añadir como información adicional, que la interconexión subterránea-submarina "Lanzarote-Fuerteventura" tiene un valor de O&M de **0,5 M€/año**, tal como se recoge en la *Resoluciones de la DGPEM sobre el reconocimiento de carácter singular* de dicha instalación.

existentes en los emplazamientos donde se realiza el soterramiento del cable en el lecho marino".

Al respecto, a dicho coste estimado de operación y mantenimiento habría que detraerle el **valor de operación y mantenimiento correspondiente al tramo subterráneo** en la Isla de La Gomera y en la Isla de Tenerife, según lo indicado en la consideración anterior cuarta.

En consecuencia y hasta la fecha actual, se toma como mejor estimación del **valor máximo de retribución anual por operación y mantenimiento** para REE, 1,25 veces la cantidad resultante de descontar al valor solicitado en la singularidad, de **1,68 millones de euros anuales,** el valor de la operación y mantenimiento considerado para el tramo subterráneo.

5. CONCLUSIONES

PRIMERA.- A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC **informa favorablemente** el reconocimiento del **carácter singular** de la actuación correspondiente al ***"Enlace submarino de 66 kV para interconexión entre las subestaciones eléctricas de "Chío" (Tenerife) y "El Palmar" (La Gomera)"*** recogida en la *"Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020"*, aprobada por el Consejo de Ministros el 16 de octubre de 2015, dentro del *"Anexo I.3: Instalaciones programadas en el periodo 2015-2020. Sistemas eléctricos de Canarias"* como *"nuevo enlace submarino para interconexión eléctrica entre sistemas insulares, siendo la subestación origen "El Palmar" en La Gomera y la subestación final "Chío" en Tenerife, con nivel de tensión de 66 kV, de doble circuito, de una longitud total de 42 km y una capacidad de transporte de 50 MVA por cada circuito, y con fecha de alta en el año 2020",* así como su inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales, solicitado por Red Eléctrica de España, S.A. (REE).

Asimismo, **se exceptúa del reconocimiento del carácter singular la parte correspondiente del tramo subterráneo de la línea subterránea de 66 kV doble circuito**, de ambos tramos de líneas subterráneos afectados en el término municipal San Sebastián de la Gomera (Isla La Gomera) con una longitud de 628,5m y en el término municipal Guía de Isora (Isla de Tenerife) con una longitud de 5.301 m, identificados respectivamente como *"Sec 1_Tramo subterráneo La Gomera"* y como *"Sec 5_Tramo subterráneo Tenerife"* en la solicitud de singularidad, por lo que su valor de inversión y el coste anual de operación y mantenimiento a reconocer para dichos tramos subterráneos, deberá fijarse sobre la base de los valores unitarios de referencia establecidos para este tipo de instalaciones en la Circular 7/2019, de 5 de diciembre, según corresponda por su tipología y ubicación.

SEGUNDA.- El **valor de inversión con derecho a retribución** a reconocer a la actuación correspondiente al *"Enlace submarino de 66 kV para interconexión entre las subestaciones eléctricas de "Chío" (Tenerife) y "El Palmar" (La Gomera)"*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.9 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, será función tanto del valor real que se derive de la correspondiente auditoría de inversión de la instalación a presentar en su momento por REE, como del valor de inversión que figure en la solicitud de singularidad presentada, no pudiendo superar, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, el 25% del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema estimado presentado en dicha solicitud de singularidad.

En este sentido, según el citado artículo 9.9 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, bajo las consideraciones indicadas en el apartado anterior, y dado que en el momento actual no hay constancia de ayudas públicas a percibir por REE para la citada instalación, se establece como **valor máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema** del conjunto de inversiones realizadas para la actuación correspondiente al *"Enlace submarino de 66 kV para interconexión entre las subestaciones eléctricas de "Chío" (Tenerife) y "El Palmar" (La Gomera)"*, la cantidad resultante del multiplicar las dos siguientes cuantías:

- El factor de retardo retributivo de la inversión de la citada instalación, calculado con la tasa de retribución financiera establecida en la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la CNMC.
- 1,25 veces la cantidad resultante de descontar al valor solicitado en la singularidad, de **84,51 millones de euros,** el valor de la inversión considerado para el tramo subterráneo.

TERCERA.- El valor de **vida útil regulatoria,** conforme a lo establecido en el en el artículo 9.7 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, será con **carácter general de 40 años**, salvo que en la resolución por la que se reconoce a una instalación su carácter singular se disponga otro valor.

CUARTA.- La **retribución anual por operación y mantenimiento** a reconocer para dicha actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.10 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, en ningún caso podrá superar el 25% de la estimación de retribución de operación y mantenimiento presentado en la solicitud de singularidad.

En este sentido, teniendo en cuenta la documentación soporte justificativa presentada hasta el momento por REE y bajo las consideraciones indicadas en el apartado anterior, se toma como mejor estimación del **valor máximo de retribución anual por operación y mantenimiento** para REE, 1,25 veces la cantidad resultante de descontar al valor solicitado en la singularidad, de **1,68 millones de euros anuales,** el valor de la operación y mantenimiento considerado para el tramo subterráneo.